



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-008-2001-00109-00
Demandante	MIRIAM VARGAS TORRES
Demandado	BELARMINA AGUDELO LONDOÑO
ASUNTO	ORDENA OFICIAR ORDENA ASIGNAR CITA REQUIERE SECUESTRE.
A.S.	1774V (1221) 4

Se reitera al memorialista que no es procedente el derecho de petición en materia de actuaciones judiciales, por lo que se remite a lo ya resuelto sobre el particular. De igual manera se le reitera que la custodia de los bienes objeto de medias cautelares es responsabilidad de los secuestres y que justo en ejercicio de los poderes del Juzgado es que se ha ordenado requerir a los mismos con el fin de que procedan a la entrega respectiva de los rodantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la secuestre MARY LUZ VANEGAS¹ no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado mediante oficio 988V del 15 de junio del año en curso, el cual fue remitido por correo electrónico, el Despacho procede a requerirla por segunda vez so pena de establecer el hecho determinante el previsto en el numeral 7° del artículo 50 del C.G.P. y comunicar a las autoridades correspondientes.

Es de advertir que si bien, a la referida auxiliar de la justicia se le aceptó la renuncia al cargo de secuestre mediante auto del 08 de octubre de 2001, (Fol.99) también lo es que, se le indicó que su función no terminaba hasta tanto no hiciera entrega de los vehículos dados en custodia a la nueva secuestre, hecho que no se observa hubiese ocurrido dentro del presente trámite. Sin embargo, dado que dentro del expediente se observa que su reemplazo se designó a la señora LEYVE DE JESUS ARBELAEZ, quien acepto el cargo mediante memorial del 03 de julio de 2003 (Fol.174), se ordena requerirla en aras de que se sirva informar al Despacho si recibió los referidos vehículos dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio.

De otro lado, luego de una revisión del expediente se observa que a folio 297, mediante memorial del 29 de julio de 2005, el auxiliar de la justicia FCO.RODRIGO MEJIA², informó haber trasladado el vehículo de placa TIQ 903 al PARQUEADERO ALEMANIA ubicado en la Carrera 29# 48-49 de la ciudad de Medellín.

¹ Secuestre del vehículo d placa TIS 109

² Secuestre del vehículo de placa TIQ 903

De igual forma según escrito obrante a folio 300, el señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, informó entre otras cosas, haber trasladado el vehículo de placa TIS 109 al PARQUEADERO ALEMANIA, aportando acta de entrega. Por lo expuesto, se considera pertinente oficiar al referido parqueadero para que se sirvan informar si los vehículos reposan en dicho lugar.

También se ordena oficiar al PARQUEADERO LA FRONTERA, teniendo en cuenta que mediante memorial del 25 de febrero de 2011, obrante a folio 873, el asesor jurídico de la referida sociedad, informó no sólo haber recibido los vehículos de placa **TIQ 903 y TIS 109**, sino que los mismos se encontraban en un parqueadero anexo ubicado en la CALLE 43 N° 45-86 de la ciudad de Medellín (Fol.873)

Asimismo, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se oficie al secuestre FRANCISCO RODRIGO ESCOBAR MEJIA, para que se sirva pronunciar sobre lo dispuesto en auto del 18 de mayo del año en curso y respecto de lo indicado en el presente auto.

Para terminar, y en atención al memorial allegado por el Dr. CAMILO ANDRÉS PATIÑO DUARTE, procédase por intermedio de la OFICINA DE APOYO, asignarle una cita para la revisión del expediente, dado que este Despacho, se pronunció frente a la petición presentada por el mismo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead492d6f722a5f4958e2009ab012609335dc78b9cb9bd3a58ef3d4a07749877

Documento generado en 04/08/2021 03:02:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>